



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI558/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Raúl Mondragón (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 26 de agosto del 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por el Sistema denominado INFOMEX-INE (sistema), con número de folio **UE/15/03600**, pidiendo lo siguiente:

Información solicitada

“Curriculum vitae de todos los asesores de la consejera electoral favela desde que entro al INE hasta el momento así como renunciias de los mismos y motivos por los que renunciaron” (Sic)

3. **Turno al (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)** a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (DEA).** El 02 de septiembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la DEA dio respuesta mediante oficio INE/DEA/4087/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI558/2015

Respuesta de la DEA

Tipo de información

De conformidad con lo estipulado por los artículos 6, apartado A, III; Y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 numeral 1, incisos b) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 25 numeral 3, fracción III y 31 numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a la información otorgada por la Dirección de Personal, se brinda la respuesta siguiente:

Con base en los artículos 28 y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le solicito requiera al peticionario el pago del material para la reproducción de su solicitud conforme a la relación que se anexa.

NO.	NOMBRE	ALTA	BAJA	CURRICULUM FOJAS	RENUNCIAS
1	DELGADO AHUMADA ALFREDO	05-abr-14	15-ene-15	11	X
2	DORANTES GUTIERREZ GUILLERMO EDUARDO	07-abr-14	30-abr-14	2	X
3	RODRIGUEZ CANCINO VICTOR SERGIO	08-abr-14		5	Activo
4	HERNANDEZ CARRERA NORMA ALTAGRACIA	09-abr-14	15-oct-14	8	X
5	ALARCON GONGORA GUADALUPE YESSICA	16-abr-14	15-may-14	3	X
6	VARILLAS MIRON LETICIA	16-abr-14	15-sep-14	2	X
7	BURELO SOLANA EDUARDO	16-abr-14	15-may-14	6	X
8	NAVARRETE VERGARA ELISEO	16-abr-14	15-may-14	2	X
9	JARAMILLO GUMECINDO MICHELL	16-abr-14	15-oct-14	2	X
10	TORRES GARCIA EMMANUEL	01-may-14	30-sep-14	5	X
11	LOZANO SANABRIA PATRICIA	01-may-14	15-oct-14	2	X
12	ZARAZUA MARTINEZ ANGEL	16-may-14	15-nov-14	31	X
13	TOVAR ROJO ADRIANA	16-may-14	31-ago-14	3	X
14	MARAVELES TOVAR CARLOS ERNESTO	27-may-14	15-ene-15	3	X
15	BARCELO MORENO DENISSE	01-jun-14	07-jul-14	OPERATIVO	X
16	UBRIACO CONTRERAS RENATA YUNUEN	01-jun-14	30-sep-14	8	X
17	SEPULVEDA CORTES ALAN SINUHE	07-jul-14	31-ago-14	2	X
18	HERNANDEZ VILLARRUEL JOSE LUIS	01-sep-14		3	Activo
19	RAMIREZ ROMERO JOSE LUIS	01-jun-14	31-ago-14	6	X
20	MONTIEL RODRIGUEZ JULIO GIOVANNI	16-oct-14	31-dic-14	5	X
21	SANCHEZ MAZA MONICA LILIANA	16-oct-14	15-nov-14	3	X
22	RICÓ IBARRA ANTONIO	01-ene-15		13	Activo
23	MORALES MUÑOZ CARLOS AGUSTIN	01-ene-15		4	Activo
24	HERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE LUIS	16-ene-15		6	Activo
25	ORTIZ ANDRADE MAURICIO	01-feb-15		2	Activo
26	MONTERO PEREZ FABIOLA	04-mar-15		6	Activo
27	CAPILLA MORA VICTOR	01-jun-15		4	Activo
total				147	19

Información pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- Suspensión de plazos.** En razón del periodo vacacional para el personal del INE, fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, del 4 al 18 de septiembre de 2015, de acuerdo a la circular INE-DEA-DP-004-2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI558/2015

6. **Primera solicitud de aclaración al OR (DEA).** El 22 de septiembre de 2015, mediante correo electrónico la UE solicitó una aclaración a la DEA, toda vez que de su respuesta no se desprendía pronunciamiento alguno respecto de los motivos por los cuales renunciaron los servidores públicos de los que se requirió la información. Asimismo, se señaló que los currículos solicitados son susceptibles de contener datos personales considerados como confidenciales, por lo cual también se requirió manifestarse al respecto.
7. **Segunda solicitud de aclaración al OR (DEA).** El 01 de octubre de 2015, mediante correo electrónico la UE remitió una aclaración a la DEA, a efecto de precisar si recae declaratoria de inexistencia, clasificación de reserva o confidencialidad respecto de la información remitida por ese órgano responsable, toda vez que no se estableció el tipo de información y de ser el caso se someta a la valoración del Comité de Información (CI).
8. **Respuesta a la solicitud de aclaración por parte del OR (DEA).** El mismo día, la DEA, mediante correo electrónico, remitió la aclaración, en los términos siguientes:

Respuesta de aclaración por la DEA	Tipo de información
“Comentario: La información se encuentra en el supuesto de ser clasificada como confidencial, en virtud de que contiene datos personales como por ejemplo: RFC de persona física, domicilio particular, teléfono particular, estado civil, correo electrónico personal, etc.	Confidencial (versión pública)
Ahora bien, sobre los motivos de renuncia, la DEA no está obligada normativamente a solicitar los motivos de renuncia. Se puede inferir que de la lectura de las renunciaciones se especificará por lo regular “por así convenir a mis intereses”, “por motivos personales”, etc...”(Sic)	Pública

9. **Ampliación del plazo.** El día ya mencionado, se notificó al solicitante a través de correo electrónico y sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI558/2015

10. **Convocatoria del CI.** El 09 de octubre de 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 48ª sesión extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información solicitada, realizada por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar que la clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por el OR (DEA) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información realizada por el OR; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el solicitante, citada en el Antecedente número 2 de la presente resolución.

- III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI558/2015

mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

Por otro lado, conviene señalar que este CI se ha pronunciado sobre solicitudes de información similares (UE/15/1070, UE/15/2066, UE/15/2083 y UE/15/3099), en las resoluciones CI-INE162/2015, CI-INE298/2015 y CI-INE483/2015, por lo que a fin de ser congruentes, replicará la argumentación utilizada.

IV. Información pública

La DEA puso a disposición del solicitante lo siguiente:

- Listado que contiene el número y nombre de los asesores que adscritos a la oficina de la Consejera Adriana Margarita Favela Herrera, su fecha de alta y fecha de baja en los casos que aplique esta última.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI558/2015

NO.	NOMBRE	ALTA	BAJA	CURRÍCULUM FOJAS	RENUNCIAS
1	DELGADO AHUMADA ALFREDO	05-abr-14	15-ene-15	11	X
2	DORANTES GUTIERREZ GUILLERMO EDUARDO	07-abr-14	30-abr-14	2	X
3	RODRIGUEZ CANCINO VICTOR SERGIO	08-abr-14		5	Activo
4	HERNANDEZ CARRERA NORMA ALTAGRACIA	09-abr-14	15-oct-14	8	X
5	ALARCON GONGORA GUADALUPE YESSICA	16-abr-14	15-may-14	3	X
6	VARILLAS MIRON LETICIA	16-abr-14	15-sep-14	2	X
7	BURELO SOLANA EDUARDO	16-abr-14	15-may-14	6	X
8	NAVARRETE VERGARA ELISEO	16-abr-14	15-may-14	2	X
9	JARAMILLO GUMECINDO MICHELL	16-abr-14	15-oct-14	2	X
10	TORRES GARCIA EMMANUEL	01-may-14	30-sep-14	5	X
11	LOZANO SANABRIA PATRICIA	01-may-14	15-oct-14	2	X
12	ZARAZUA MARTINEZ ANGEL	16-may-14	15-nov-14	31	X
13	TOVAR ROJO ADRIANA	16-may-14	31-ago-14	3	X
14	MARAVELES TOVAR CARLOS ERNESTO	27-may-14	15-ene-15	3	X
15	BARCELO MORENO DENISSE	01-jun-14	07-jul-14	OPERATIVO	X
16	UBIACO CONTRERAS RENATA YUNUEN	01-jun-14	30-sep-14	8	X
17	SEPULVEDA CORTES ALAN SINUHE	07-jul-14	31-ago-14	2	X
18	HERNANDEZ VILLARRUEL JOSE LUIS	01-sep-14		3	Activo
19	RAMIREZ ROMERO JOSE LUIS	01-jun-14	31-ago-14	6	X
20	MONTIEL RODRIGUEZ JULIO GIOVANNI	16-oct-14	31-dic-14	5	X
21	SANCHEZ MAZA MONICA LILIANA	16-oct-14	15-nov-14	3	X
22	RICO IBARRA ANTONIO	01-ene-15		13	Activo
23	MORALES MUÑOZ CARLOS AGUSTIN	01-ene-15		4	Activo
24	HERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE LUIS	16-ene-15		6	Activo
25	ORTIZ ANDRADE MAURICIO	01-feb-15		2	Activo
26	MONTERO PEREZ FABIOLA	04-mar-15		6	Activo
27	CAPILLA MORA VICTOR	01-jun-15		4	Activo
		total		147	19

- Renuncias de los asesores adscritos a la oficina de la Consejera Adriana Margarita Favela Herrera, mismas que constan de 19 fojas, previo pago de los costos de reproducción.
- Ahora bien, respecto de los motivos de renuncia de los asesores que estuvieron adscritos a la oficina de la consejera Favela, la DEA señaló que no se establece obligación normativa alguna respecto del motivo para presentar una renuncia; sin embargo, de la lectura a las mismas se desprende que se señala de manera genérica como motivo, las siguientes leyendas: “por así convenir a mis intereses”, “por motivos personales”.

Lo anterior se refuerza con lo establecido en el Criterio los 07/10 emitido por el pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), mismo que a la letra señala:

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI558/2015

Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Expedientes:

5088/08 Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal

3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar

5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar

5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar

206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga

V. Pronunciamiento de Fondo. Clasificación de Confidencialidad.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

La DEA puso a disposición del solicitante, la versión pública de los currículos de los asesores adscritos a la oficina de la Consejera Adriana Margarita Favela Herrera (activos y que causaron baja), mismos que constan de 147 fojas, previo pago de los costos de reproducción, en razón de contener datos considerados como confidenciales, tales como:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI558/2015

- RFC de persona física,
- Domicilio particular,
- Número de teléfono particular,
- Estado civil,
- Correo electrónico personal,

Así las cosas, la información no se puede otorgar a persona distinta de su titular a menos que exista una autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de los servidores públicos del INE que intervengan el tratamiento de datos personales, así como garantizar su protección en el manejo de éstos.

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

En razón de lo anterior, se precisa que de ser entregada dicha información conteniendo datos personales, sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior, es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI558/2015

a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

De lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el criterio 09/09 emitido por el otrora Instituto Federal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), para mayor referencia se cita a continuación:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial."

Por lo anterior, este CI estima oportuno **confirmar** la clasificación de la información como **confidencial** relativa a los siguientes datos: RFC, domicilio particular, número de teléfono particular, estado civil, correo electrónico personal.

En consecuencia, se aprueba la **versión pública**, de los currículos puestos a disposición como confidenciales por parte de la DEA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI558/2015

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante, la información relacionada en el considerando **IV**, así como en el presente, en los términos del siguiente cuadro:

Tipo de Información	Información pública: <ul style="list-style-type: none">Renuncias de los asesores adscritos a la oficina de la Consejera Adriana Margarita Favela Herrera, mismas que constan de 19 fojas, previo pago de los costos de reproducción. Versión pública <ul style="list-style-type: none">Currículos de los asesores adscritos a la oficina de la Consejera Adriana Margarita Favela Herrera (activos y que causaron baja), mismos que constan de 147 fojas, previo pago de los costos de reproducción.
Formato disponible	166 fojas, previo pago de los costos de reproducción
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por correo electrónico . Sin embargo, derivado de la modalidad puesta a disposición de la DEA (copias simples), se pone a disposición del solicitante 166 fojas, previo pago de los costos de reproducción, las cuales se refieren a los currículos y renuncias de los asesores adscritos a la oficina de la Consejera Favela, por lo que, una vez que cubra los costos, le será entregada la información de su interés.
Cuota de Recuperación	\$136.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) [Costo unitario por foja \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.)] Las primeras 30 fojas son gratuitas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI558/2015

Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para Reproducir la Información	<p>Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.</p>
Plazo para disponer de la Información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Aplicable	<p>De conformidad con los artículos 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento y Acuerdo INE-ACI001/2015 del Comité de Información.</p>

No pasa desapercibido por este CI que, el OR señaló la clasificación de la información como consecuencia de la segunda aclaración formulada por la UE, razón por la cual realizó la clasificación de confidencialidad de manera extemporánea, situación que derivará en el exhorto de mérito.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI558/2015

VI. Requerimiento.

Derivado de la respuesta puesta a disposición por parte de la DEA, se desprende que en el apartado correspondiente al número de fojas puestas a disposición respecto del currículum de los asesores adscritos a la oficina de la Consejera Favela, en uno de estos, no se señala el número de fojas, sino la leyenda “OPERATIVO”, sin precisar a qué se refiere.

Por lo anterior, se requiere a la DEA para que en un plazo de **dos días hábiles** posteriores a la notificación de la presente resolución señale el número de fojas que corresponden al currículum del asesor señalado como “OPERATIVO”, o bien se manifieste al respecto, ello con la finalidad de garantizar el derecho de acceso del solicitante.

VII. Exhorto.

La DEA clasificó la información fuera del plazo establecido para tales efectos, como consecuencia de la segunda solicitud de aclaración formulada por la UE.

Por lo anterior, se **exhorta** a la DEA para que en lo subsecuente, al remitir respuestas de su competencia, lo haga dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la materia, lo anterior, a fin de no vulnerar el derecho de acceso del solicitante.

VIII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI558/2015

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 14 y 16, párrafo 2 de la Constitución; 63 de la Ley; 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones III y IV; 31, párrafos 2 y 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI558/2015

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la **información pública** señalada en el antecedente **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la DEA, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Derivado del resolutivo anterior, se aprueba la **versión pública** y se pone a disposición del ciudadano, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Quinto. Se **requiere** a la DEA para que en un plazo de **dos días** posteriores a la notificación de la presente resolución señale el número de fojas que corresponden al currículo del asesor señalado como "OPERATIVO", o bien se manifieste al respecto, ello con la finalidad de no violar el derecho de acceso del solicitante, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Sexto. Se **exhorta** a la DEA para que en lo subsecuente, al remitir respuestas de su competencia, lo haga dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la materia, lo anterior, a fin de no vulnerar el derecho de acceso del solicitante, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

Séptimo. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VIII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI558/2015

Notifíquese al OR (DEA) mediante correo electrónico y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Mtra. Mariana Vázquez Bracho García
Líder de Proyecto en la Unidad Técnica
de Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
Suplente del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información